



## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2022**

**Ref.: Rendición provocada de cuentas – Inadmite demanda  
Rad. No. 11001-40-03-022-2022-01204-00**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

### **DISPONE**

**INADMITIR** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Aporte poder especial debidamente otorgado por cada uno de los demandantes en los términos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, con las formalidades contempladas en canon 74 del C.G.P., en el que se faculte para demandar a la señora Paula Silvana Bejarano, comoquiera que en los poderes adosados únicamente se facultó para demandar a la señora Elsy Yaneth Bejarano Victoria.
2. Deberá estimar en la demanda, bajo juramento, lo que se adeude o considere debe y/o debió cancelar las convocadas, debidamente discriminado (núm. 1° art. 379 del CGP).
3. Desacumule las pretensiones 2°, 4° y 5°, comoquiera que van dirigidas contra entidades que no están demandadas, además dicha información se pudo obtener a través del derecho de petición y ser aportada como prueba a este asunto. Por tanto, deberá adecuar las pretensiones contra las personas naturales o jurídicas que demanda y concretarlas al proceso que pretende instaurar.
4. Comoquiera que dentro de los herederos reconocidos en la sucesión del causante Jesús Misael Bejarano Garzón (q.e.p.d.) fueron reconocidos, entre otros, los señores Gladys María Victoria de Bejarano, Alexandrina Constanza Bejarano Victoria y Edgar Augusto Bejarano Victoria en su condición de cónyuge supérstite e hijos, respectivamente, deberá integrarse el contradictorio con aquellos, en tal sentido deberá adecuarse la demanda y el respectivo poder, al igual que allegarse las pruebas documentales que acrediten esa condición. (art. 62 *ejusdem*).



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Recuerde identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y “[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.”

**NOTIFÍQUESE,**

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**  
**JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 179 del 28 de noviembre de 2022.

Firmado Por:  
Camila Andrea Calderon Fonseca  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e13ffef89ab88aebc71a406294f585884a121cf9541389efbe28ff08e020b834**

Documento generado en 25/11/2022 04:19:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**